



2026, Año de Margarita Maza Parada"

Trátese a las Comisiones Unidas de
Educación y de Cultura y Cinematografía para
dictamen. Marzo 24 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-54

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2704

Ciudad de México, 19 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente
que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO**, aprobado por el
Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-54**

POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 4; un tercer párrafo al artículo 6; un artículo 8 Bis, y una fracción IX al artículo 10, a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Promover la diversidad de las expresiones lingüísticas y culturales en la cadena del libro;

VII. y VIII. ...

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 8 Bis. Las autoridades responsables, en el ámbito de sus competencias, deberán impulsar la creación, edición, producción, difusión, donación y venta de libros en diferentes lenguas indígenas nacionales, así como en formatos para personas con discapacidad.

Artículo 10.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;



VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada, y

IX. Promover el uso de las bibliotecas públicas en las comunidades educativas del país.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 19 de marzo de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 19 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SMR/FAHM/MG



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria